



REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÚBEDA

I. La Constitución española en el artículo 30.4 establece que, mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución da la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil que incluye, en todo caso, la definición de la actividad, la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su Disposición Adicional Primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 4/2018 de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y la entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en las conformaciones de políticas públicas, establece en su Disposición Adicional Segunda que la acción voluntaria en materia de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de dicha Ley, en lo relativo a derechos y obligaciones de las personas voluntarias, que tendrán carácter de mínimos, con aplicación de la misma en todo caso con carácter supletorio.

Por su parte, en el ámbito de protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, y dispone en su artículo 1.1 que la protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil, establece, asimismo, que todos los ciudadanos tienen derecho a estar informados sobre los riesgos colectivos importantes que les afecten, lo que obliga a los poderes públicos a divulgar las medidas dispuestas para contrarrestarlos, a recomendar conductas para prevenirlos y a dar la máxima participación ciudadana al planificar e implantar actuaciones ante las emergencias, que se configura también como un derecho. En este sentido, el artículo 7.2 de la citada Ley estipula la posibilidad de que la participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil se canalice a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.



III. El Reglamento que se aprueba se estructura en ocho capítulos. Se abordan aspectos relativos a la definición de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Úbeda y de sus miembros, a su creación y disolución, a su dependencia orgánica y funcional, a su ámbito de actuación y funciones, al régimen del voluntariado de protección civil de Úbeda, a la formación del voluntariado y aspectos relativos a equipamiento, distintivos y uniformidad, así como un régimen sancionador al respecto.

Finaliza la norma con una Disposición Derogatoria (relativa a la derogación expresa de la Ordenanza de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Úbeda, con publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 95, de 26 de abril de 1986), y una Final, que fija su entrada en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV. El presente Reglamento se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, basada en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, derivada a su vez de la obligación de las entidades locales de revisar y adaptar sus normativas al Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes citado.

Según el principio de proporcionalidad, la iniciativa debe contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. La iniciativa responde a una necesidad imperativa para poder regular con seguridad jurídica todo el ámbito de actuación, desde el punto de vista tanto interno como externo de la Agrupación y de sus componentes. Por ello, en el presente Reglamento se regulan desde el ámbito de actuación, dependencia, objetivos, estructura, derechos, deberes, formación, uniformidad, régimen disciplinario, etc., regulación esta imprescindible en toda organización, y que se adecua al marco normativo estatal y autonómico de aplicación.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable y claro, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas. Como toda normativa, que regula las actuaciones de las Administraciones Públicas y de los ciudadanos en general, debe ir en sintonía con el avance de la sociedad, y al haber quedado obsoleto el actual Reglamento como se ha indicado con anterioridad, y siendo necesario adaptarlo a la nueva legislación, tanto estatal básica como autonómica, es por lo que se hace necesario la aprobación de esta iniciativa con la mayor agilidad.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Úbeda dispone de medios de publicidad suficientes, como el Portal de Transparencia, entre otros, que facilita en todo momento la publicidad, conocimiento y participación de todos los sectores y personas interesadas o afectadas por la norma.

Y de acuerdo con el principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Con la aprobación de este Reglamento no se altera la actividad económica de la Administración ni de terceros, ya que está integrada por voluntarios que actúan de forma altruista sin obtener una remuneración a cambio, siendo en sus actuaciones autosuficientes con los medios que la Administración facilita.

FECHA DE FIRMA: 01/06/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F3289C738FAEBA7FADDDA631D1387B074302B7D6
Código Seguro de Verificación: 234001D0C28F0CF0372615554A87

PUESTO DE TRABAJO:
Secretaría General

NOMBRE:
Rodrigo Javier Ortega Montoro

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Úbeda - <https://sede.ubeda.es>





DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Úbeda, tiene por objeto regular:

- a) La creación, modificación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Úbeda (en adelante, la Agrupación), y su ámbito de actuación.
- b) El voluntariado de protección civil de Úbeda.
- c) Los criterios generales de imagen corporativa, equipamiento, distintivos y uniformidad, de conformidad con la regulación del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento municipal será de aplicación a la Agrupación.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Úbeda.

Se entiende por la Agrupación, la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de esta entidad local, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración los miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 12 del reglamento.

CAPÍTULO II. La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Úbeda.

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de Agrupación.

1. La adopción del acuerdo de creación, modificación y disolución de la Agrupación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Úbeda.
2. Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Úbeda solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá directamente de la Alcaldía, como máximo responsable de la Protección Civil local, y por delegación de éste, de quien ostente las competencias en materia de servicios de emergencias y protección civil.
2. Cuando la Agrupación actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.
3. La Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependa el Servicio de Protección Civil en el Ayuntamiento de Úbeda.
4. La estructura orgánica de la Agrupación será la siguiente: Alcalde, Concejal Delegado en su caso, Jefe de la Agrupación, Subjefe de la Agrupación, Jefes de Secciones o Áreas, y Jefes de Unidad.



CAPÍTULO III. El voluntariado de Protección Civil de Úbeda.

Artículo 11. Integración en la Agrupación y relación con la entidad local.

1. Podrán vincularse a la Agrupación las personas físicas empadronadas en el municipio de Úbeda, o de otras localidades que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia así lo soliciten y se considere oportuno.
2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de Úbeda tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a esta entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudiera ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre Administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:
 - a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
 - b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
 - c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
 - e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.
 - f) Superar una prueba psicofísica establecida por el Servicio municipal de Protección Civil.
2. Con esta finalidad, se presentará solicitud en el Ayuntamiento de Úbeda, que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.
3. El Ayuntamiento de Úbeda resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.
4. Las personas interesadas en formar parte de la Agrupación deberán de cumplimentar la solicitud de inscripción, conforme al modelo que se apruebe por Decreto de la Alcaldía dictado en desarrollo del presente Reglamento.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro de voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:
 - a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a esta entidad local, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
 - b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
 - c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este Reglamento.
 - d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas al no cumplir, en relación a cada ejercicio anual, setenta horas de servicio y treinta horas de formación.
2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:
 - a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.
 - b) Por la decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento de Úbeda.
 - c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas al no prestar servicio en un periodo continuado de tres meses.





k) Aquellos otros deberes que se les impongan en este Reglamento.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.
2. La valoración de las conductas meritorias que pudieran ser objeto de una recompensa, siempre de carácter no material, corresponderá a la Alcaldía, o en su caso, al Concejal Delegado competente, correspondiendo la iniciativa al Jefe de Servicio de Protección Civil o, en su defecto, al Jefe de la Agrupación.
3. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder este Ayuntamiento u otras entidades o Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV. Formación del voluntariado de protección civil.

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La Agrupación tendrá, entre sus objetivos prioritarios, la preparación de sus componentes a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente, durante la relación del voluntario con la Agrupación.
2. La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el Voluntariado los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la protección civil municipal así como las diferentes vías de actuación. Junto a esta finalidad orientadora, dicha formación inicial facilita la capacitación para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades.
3. La formación permanente del voluntario tiene como finalidad, no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, fundamentalmente, atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:
 - a) Jornadas de orientación. Para aspirantes a ingreso en la Agrupación.
 - b) Curso de formación básica (Nivel I). Será de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Tendrá una duración no inferior a 45 horas, y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:
 - 1.º La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
 - 2.º Primeros Auxilios.
 - 3.º Contraincendios y salvamento.
 - 4.º Telecomunicaciones.
 - 5.º Acción social.Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.
 - c) Cursos de perfeccionamiento (Nivel II). Destinados a aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.
 - d) Cursos de especialización (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.
2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por el citado Centro de Formación de la Junta de Andalucía.
3. El Ayuntamiento de Úbeda podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.
4. Asimismo, el Ayuntamiento de Úbeda podrá organizar y desarrollar talleres y jornadas con entidades especializadas en materia de socorros, emergencia y protección civil.



2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de la motocicleta, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículos 26. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como los edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL".
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII. Uniformidad de la Agrupación.

Artículo 27. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación tendrá las siguientes características:
 - a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
 - b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho, el distintivo del voluntario de protección civil.
 - c) Se podrá poner el distintivo del escudo de Úbeda en el brazo izquierdo.
 - d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y, bajo la misma, la inscripción "VOLUNTARIADO", debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 28. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Úbeda deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de Úbeda o de planes de autoprotección que se determinen en este reglamento, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento de Úbeda, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.
4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así se le requiera.



Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.

3. Podrá suspenderse motivadamente la condición de miembro del voluntariado de protección civil durante la tramitación de un procedimiento sancionador, conforme a las disposiciones del presente Capítulo, por faltas graves o muy graves. También podrá acordarse, de forma motivada, la suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil durante la tramitación de un procedimiento judicial.

4. Para graduar las sanciones se tendrán en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación del servicio.
- c) Los daños y perjuicios ocasionados a la Administración Local, a la organización del servicio y a la Agrupación en sí.
- d) La reincidencia en la comisión de faltas.
- e) El grado de participación en la comisión u omisión.
- f) La trascendencia para la seguridad pública.

5. Las faltas muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año, y las leves a los tres meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los dos años, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por faltas leves a los seis meses.

6. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Queda derogada la Ordenanza de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Úbeda, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 95, de 26 de abril de 1986.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DILIGENCIA DE SECRETARÍA	
Expte. 2195/2021	
El presente documento -Proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Úbeda- fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021.	
Con fecha 1 de junio de 2021 se publica en el BOP de Jaén nº 103 el anuncio de aprobación inicial correspondiente, así como en los distintos tabloneros de anuncios y Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, para trámite de información pública por un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del referido anuncio en el BOP de Jaén, es decir, desde el día 2 de junio hasta el día 13 de julio de 2021, ambos inclusive. El texto puede ser examinado en el plazo indicado en las dependencias de la Secretaría municipal, en horario de oficina (de 09:00 a 14:00 horas), y en el portal de transparencia municipal: https://aytoubeda.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/otros .	
EL SECRETARIO GENERAL	
(documento fechado y firmado electrónicamente)	

FECHA DE FIRMA: 01/06/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F3289C738FAEBA7FADDDA631D1387B074302B7D6
Código Seguro de Verificación: 234001DOC28F0CF0372615554A87

NOMBRE: Rodrigo Javier Ortega Montoro
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Úbeda - <https://sede.ubeda.es>

